

EESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – ENTIDADES ADUANERAS

TEMAS REGLAMENTARIOS

1. Resolución General N° 4288/2018

Mediante la Resolución General N° 4288/2018 se han introducido cambios en el registro y garantías que deben constituir transportistas para operar bajo ISTA. Entre otros aspectos, se detallan las obligaciones a cumplimentar según el transporte esté registrado en el PAUT o no. De la norma se estima un aspecto a clarificar: ¿Sobre qué requisitos y garantías debe constituir una empresa de transporte que sea ISTA y no esté registrada en el PAUT?

Respuesta de AFIP

Efectivamente, tal como se plantea, mediante Resolución General N.º 4288 del 2018 se introdujeron cambios vinculados a la constitución de las garantías que alcanzan a los tributos de las operaciones de tránsito que se realizan en el marco del ISTA.

En tal orden de ideas, mediante el nuevo plexo normativo, se deja sin efecto la garantía global que hasta la fecha constituían los prestadores ISTA, para responder por los tributos ante los supuestos previstos en el Código Aduanero, estableciéndose que dicha obligación queda bajo responsabilidad de los transportistas, tal como siempre definió la Ley N.º 22.415.

En tal orden de ideas, la Resolución General N.º 4288 prevé tres alternativas para que los transportistas puedan afrontar esta obligatoriedad.

La primera de ellas es cumplimentada por el hecho de que la empresa de transporte se encuentre inscrita en el registro PAUT. De esta forma, las empresas garantizan sus obligaciones de idéntica manera a como lo hacen en el marco de los tránsitos internacionales que realizan al amparo del ATIT.

En caso que la empresa no se encuentre registrada en el PAUT, la norma establece una segunda opción, mediante la cual las empresas exteriorizan frente a la AFIP la flota de medios de transporte con la que cuentan (de similar manera en que lo hacen para inscribirse en el PAUT), y es con esta flota con la que garantizan sus obligaciones tributarias.

Finalmente, en caso que la empresa no se encuentre registrada en el PAUT, ni tampoco cuente con una flota propia de camiones como se describió en el párrafo anterior, la norma habilita a las empresas a constituir una garantía de las características previstas en la Resolución General N.º 2570 por un monto de U\$S 300.000, que permita suplir las dos opciones antes descritas

2. NUEVO RÉGIMEN PARA TRÁNSITOS ADUANEROS

En su momento, nuestra Entidad apoyó expresamente la Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA), en razón de que representaba una manera de superar la situación creada a partir del dictado de la Resolución General Nº 285/98 (eliminación del régimen de declaración sumaria para el tránsito de contenedores). No obstante, el sistema resultante generó escenarios que deben evitarse por sus efectos económicos y operativos:

- Costos: a lo largo de los años, se han venido incrementando significativamente respecto a los imponentes en el momento en que se creó el régimen. Especialmente, en lo que se refiere a:
 - Costo del precinto: principalmente debido a la escasa o nula competencia entre los proveedores de los PEMA.
 - Garantía de actuación: exigida por las prestadoras del precinto electrónico (PEMA), que se traslada a los usuarios bajo la forma de un porcentaje del valor de las mercaderías. Su único efecto fue encarecer la operatoria, sin beneficio para el fisco, al representar un 0,3% del valor FOB de las mercaderías.
- Constitución de la garantía: en el actual esquema se exige la constitución de una garantía, bajo la forma de una garantía de actuación, a quien no resulta legalmente responsable en caso de desviación o incumplimiento del tránsito, como el prestador PEMA (que cobra esa garantía como si fuera responsable de lo que sucede en el tránsito aduanero). Cabe recordar que la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) establece en su artículo 312 que “se considerará al transportista o a su agente, en su caso, como deudor principal de las correspondientes obligaciones tributarias y como responsables subsidiarios del pago, en forma solidaria, a los cargadores, a los que tuvieren derecho a disponer de la mercadería y a los beneficiarios del régimen de tránsito de importación, quienes podrán invocar el beneficio de excusión respecto del deudor principal”.

Propuestas:

De las presentaciones realizadas ante Aduana en distintas instancias –siendo la última de ellas la reunión del EDI Aduanero del 12 de abril de 2018– ha resultado un reconocimiento, por parte de funcionarios de dicho organismo, de que el actual régimen requiere modificaciones.

Al respecto, en el marco de la citada reunión del EDI, Aduana explicó que se está estudiando establecer un esquema similar al de la Resolución Nº 2-E/2018 (que regula el uso del PEMA para casos de tránsitos realizados hacia el Área Aduanera Especial).

Por tal motivo, es oportuno y necesario remarcar que lo establecido por dicha normativa no representa una solución viable para los tránsitos hacia otras aduanas del interior del país. En tal sentido, se listan a continuación aspectos que la DGA debe tener en cuenta para elaborar el nuevo régimen:

- Arbitrar las medidas necesarias para reducir el costo de los precintos. El PEMA en sí mismo no es un inconveniente (de hecho, su tecnología facilita el control de la operatoria). La solución en este punto, por lo tanto, no es eliminar el PEMA. La solución pasa por reducir su costo (abrir la posibilidad de oferta a más prestadores del servicio).
- Eliminar la exigencia de la declaración de “mercadería en tránsito” en documentos de transporte y manifiestos. El tránsito es una destinación suspensiva prevista en el Código Aduanero, y debe poder solicitarse dentro de los plazos previstos en la ley, como cualquier otra suspensiva.
- Eliminar la garantía exigida por el proveedor del PEMA. Se deben aceptar garantías, globales o por destinación, de Transportistas y Agentes de Transporte como deudores principales de las obligaciones tributarias; y/o de los importadores como deudores solidarios. Contemplar, asimismo, garantizar con la flota del transportista.
- Eliminar la apertura del contenedor en el puerto (salvo narcotráfico o riesgo para las personas). En cualquier otro caso, ante la sospecha de algún ilícito, no debe haber en el puerto de ingreso apertura de un contenedor que está en tránsito, dado que no existe una declaración detallada. Por tal motivo, se propone:
 - Diferir el control a la aduana interior mediante un sistema de alertas Canal Rojo en destino.
 - Asignar desde CUMA Canal Rojo para el monitoreo del tránsito, a fin de intensificar el seguimiento y los controles que se hagan sobre el mismo.

Respuesta de AFIP

En principio, y en concordancia con los aspectos enunciados en el apartado anterior, la Resolución General N.º 4288/2018 aborda las observaciones formuladas en la presente consulta, entendiéndose que en forma inmediata a su puesta en funcionamiento, impactará sustancialmente en la estructura de precios vinculados a la prestación de servicios de precintos electrónicos y sus costos asociados.

Simultáneamente, la AFIP se encuentra trabajando en un proyecto adicional de modificación de la Resolución General N.º 2889/2010 - ISTA, con el objeto de ampliar el marco tecnológico que las empresas prestadoras de servicio de monitoreo podrán utilizar, lo que se entiende redundará en mayor cantidad de firmas en condiciones de brindar dicho servicio, de forma más eficiente y buscando agregar nuevos valores agregados, de forma tal que el servicio pueda ser percibido como una ventaja comparativa y no como un costo, tal como hoy es percibido por los distintos actores que conforman la cadena logística del comercio exterior.

Finalmente, se han recepcionado el resto de las propuestas, haciendo notar que es un objetivo constante de esta Administración tender a facilitar y agilizar la cadena logística, propiciando para ello que la intervención de las cargas en las terminales, en especial de aquellas que sean

amparadas por destinaciones suspensivas de tránsito, sean reducidas a las mínimas y esenciales, para el debido resguardo del control aduanero, fundamentalmente en aspectos vinculados al narcotráfico y las prohibiciones de carácter no económico.

TEMAS INFORMÁTICOS

3. Necesidad de mayor cantidad de decimales en el campo cantidad del SIM. Razones:

El campo “Cantidad” del SIM solo contempla 2 decimales. Por consiguiente, aquellos exportadores que comercializan sus productos utilizando más de 2 decimales, se ven obligados a efectuar la conversión correspondiente en oportunidad de oficializar la destinación de exportación pertinente (Ejemplo: Cantidad de mercadería vendida y facturada: 10,355 TN – Se declara en el PE ante la falta de 3 decimales: 10355 Kg.). La Aduana está abriendo sumarios al exportador por incurrir presuntamente en la infracción tipificada por el artículo 995 del Código Aduanero. Ello también ocurre en la importación.

Respuesta de AFIP

Se le solicitó precisión de las aduanas en las que está sucediendo lo relatado.

4. Importación Temporal para perfeccionamiento industrial:

Necesidad de informatización del régimen de reposición de stock.

Respuesta de AFIP

Se encuentra en proceso la iniciativa enunciada.

5. Demoras en la carga de las constancias del Cumplido de Embarque en la Aduana de Buenos Aires y Aduanas del Interior

Necesidad de aplicación de medidas correctivas a fin de reducir las demoras en la registración de los cumplidos de embarque en el SIM.

Respuesta de AFIP

Conforme los controles de gestión periódicos que lleva a cabo la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior se puede observar en los registros sistémicos que no surgen demoras considerables en la carga diaria del Cumplido de Embarque. Sin perjuicio de ello, en los casos reclamados oportunamente se observó que fue debido a problemas de impacto en el sistema que debieron ser regularizados en forma manual.

A su vez, habiéndose recibido la ampliación respecto de las "medidas correctivas" se abordó la posibilidad retomar el tema a fin de considerar la informatización de la comunicación de embarque, como así también la incorporación nuevamente de la consulta "cruce de exportación", de mucha utilidad para el operador.

6. Reintegro Aduanero: Permisos de Embarque que tienen el bloqueo denominado “OTROS”

Solicitamos a las autoridades que se haga un instructivo o similar, que conozcan los funcionarios y los exportadores, para el caso de tener motivo del Bloqueo “OTROS”.

Respuesta de AFIP

El Servicio Aduanero deberá notificar por SICNEA al exportador, cada vez que se registre un bloqueo de reintegros. Este procedimiento es transitorio hasta tanto esté implementada la nueva transacción de bloqueo/desbloqueo de beneficios.

7. Cuenta Corriente Aduanera

1- En el EDI del 30 de mayo de 2018 se trató el tema de que la CCA no permite identificar históricamente a que permiso corresponde la devolución de derechos de exportación pagados en demasía, generando inconvenientes a los departamentos contables para conciliar cuentas. En dicha ocasión el Jefe de Programas y Norma de Recaudación Aduanera, nos respondió que iban a ver si a través del MOA se podría instrumentar la posibilidad de rastrear en forma histórica las devoluciones de derechos que realice la AFIP/Aduana por permiso de embarque. Quisiéramos conocer en qué estado se encuentra este tema y fecha posible de implementación.

2- Asimismo, en el mismo EDI también se trató el tema de que la Resolución General AFIP Nº 3962 establece que los créditos en demasía de derechos de exportación puedan ser enviados a la Subcuenta SIM para la cancelación de obligaciones aduaneras pero no permite cancelar deuda no aduanera que nuestras socias tengan con la AFIP. En ese momento el Jefe de Programas y Norma de Recaudación Aduanera, se manifestó a favor de evaluar el tema con el área de “cuenta tributaria” de AFIP para ver si se puede implementar la utilización de esos créditos en demasía para el pago de otras deudas no aduaneras. Quisiéramos conocer en qué estado se encuentra este tema y fecha posible de implementación.

Respuesta de AFIP

En ambos casos, se aclara que se está trabajando con varias áreas conjuntamente para su implementación.

8. SICNEAS por SUSEX

Sin desconocer la respuesta de AFIP que figura en el acta del Espacio de Diálogo del mes de abril en relación a este planteo y sin desconocer la pertinencia de que las notificaciones se realicen por SICNEA por las consecuencias legales que enuncia la propia AFIP en su respuesta, solicitamos tengan a bien reconsiderar la siguiente propuesta, que consiste en que se agrupen en un único SICNEA todos los LMAN a pagar con una misma fecha de vencimiento por Aduana, así se reducen el número de comunicaciones recibidas. Este pedido es en aras de facilitar la lectura de las notificaciones de grande operadores que reciben cientos de SICNEAs cada vez que son enviados.

Respuesta de AFIP

Se tomó en cuenta la propuesta formulada. Se está trabajando en que se genere en forma automática una sola Notificación Electrónica SICNEA por Operador de Comercio Exterior que incluya todas las liquidaciones generadas en los períodos que se establecen en la normativa.

9. Simplificar la operatoria para poder hacer las “Solicitudes particulares” (Resolución ANA N° 5110/1980).

Hoy las Solicitud Particulares (SP) requieren la generación de papeles y trámites que demoran e impiden que la misma esté disponible en un plazo de 48hs. Consideramos que este tipo de trámites podría gestionarse a través de la página de AFIP/VUCE.

Las solicitudes particulares a las que hacemos referencia no son las que se han informatizado por la Resolución General AFIP N° 3628, sino con aquellas reglamentadas por la Resolución N° 5110 de 1980.

Respuesta de AFIP

Se está analizando la inclusión de diversas tramitaciones alcanzadas por las Solicitudes Particulares reglamentadas mediante Resolución N.° 5110/1980 ANA, en el marco de las declaraciones particulares simplificadas previstas en la Resolución General AFIP N.° 3628.

En función de ello, se estima que en breve se estarán comunicando las solicitudes particulares que resultarán alcanzadas en esta nueva etapa, perfeccionando posteriormente la adecuación normativa correspondiente.

TEMAS OPERATIVOS

10. Seguro de Caución

Teniendo en cuenta que en la actualidad se pueden afianzar mediante seguro de caución las multas a los fines del retiro bajo garantía de la mercadería denunciada por infracción, las Compañías Aseguradoras solicitan se autorice a garantizar las multas automáticas previstas por el artículo 220 del Código Aduanero.

Respuesta de AFIP

Se efectuará un análisis jurídico de lo peticionado por parte del área pertinente.

11. Aviso por SICNEA

En la actualidad, la AFIP tiene como criterio que la suspensión de las compañías aseguradoras es una sanción ante la falta de pago de los importes debidos por las garantías que se hubieran constituido a favor del servicio aduanero. La realidad es que en algunos casos las suspensiones ordenadas se hacen por error, al desconocer los plazos para el pago, o por errores de notificación (notifican al CUIT de la compañía, cuando deben notificar al CUIT del letrado que

lleva el caso) y hay otros ejemplos. Por otra parte, a partir de los planes de facilidades de pago, también puede ocurrir que un importador que esté pagando un plan, deje de pagar y que se deba reclamar el pago a la compañía garante, si se tratara de una infracción al régimen de admisión temporaria. En virtud de estas situaciones y de los graves perjuicios que causa la suspensión a las compañías que no pueden emitir pólizas mientras se encuentran suspendidas, entendemos razonable que se avise por SICNEA en forma previa, otorgando un plazo perentorio de 48 horas para cumplir con el pago debido, previo a la suspensión del Registro de Garantes.

Respuesta de AFIP

Las Resoluciones Generales AFIP N.º 3474 y N.º 3600 establecen que los operadores de comercio exterior tienen 10 días hábiles para notificarse de una notificación SICNEA. Asimismo, el operador cuenta con herramientas (mails, teléfonos, etc.) en los cuales el sistema da aviso de una nueva notificación cursada.

Además, en caso de notificarse a un operador de comercio exterior y a su abogado (inscripto en los Registros Especiales Aduaneros), la responsabilidad de la notificación recae en el abogado. En caso de no producirse la notificación, la inhabilitación recaerá sobre el Operador de Comercio Exterior.

12. Falta de implementación del cambio del horario hábil anunciado en la Aduana San Lorenzo de 06 a 18 hs.

La Aduana de San Lorenzo anunció con fecha 22/06/18 que a partir del 1/07/18 adecuaría el horario hábil al de 06 a 18 hs. en función del pedido requerido por CIARA y CEC, a los efectos de equiparar el horario hábil de otros organismos de control estatal, como es el SENASA.

Este cambio duró unos pocos días, y el 06/07/18 la Aduana de San Lorenzo notificó “...que debido a dificultades en el Sistema Informático AFIP para realizar las modificaciones necesarias de cara a la adecuación horaria informada en el mismo; nos vemos en la necesidad de retomar el horario anterior de 07 a 19 hs.”

Asimismo, telefónicamente nos informaron que era su intención volver al horario hábil de 06 a 18 hs. y que habían enviado la solicitud de adecuación de los sistemas a Buenos Aires. Por tal motivo es que solicitamos tengan a bien informarnos en qué estado está este tema y para cuando podrán esperarse los cambios en el sistema que permitan volver al horario hábil antes mencionado.

Respuesta de AFIP

La modificación del horario hábil en Aduanas del Interior requiere de modificación de la Resolución General AFIP N.º 665 para lo cual se inició una actuación solicitando proyectar el cambio Normativo del Anexo VIII, la misma se encuentra en etapa de estudio en áreas correspondientes.

13. Tolerancia por peso:

Así como las cargas a granel poseen un porcentaje de tolerancia respecto del peso declarado y del peso efectivo, creemos que se debería establecer una tolerancia para las demás mercaderías, la que debería ser reglamentada mediante una normativa pertinente para que no dependa del verificador de turno que arbitrariamente lleva el control de la mercadería al canal rojo.

Respuesta de AFIP

No se comparte la consideración expuesta, toda vez que se estima que la aludida tolerancia está prevista normativamente al solo efecto infraccional, y no a los efectos de enervar acciones de control.

Precisamente la diferencia entre un peso declarado y uno constatado, resulta ser un elemento a considerar para la determinación de estas últimas.

14. Estampilla

Reiteramos el pedido de no exigir destruir la estampilla adherida al producto exportado al momento de realizar su exportación (Resolución Nº 2522/87). Ello, por cuanto genera una demora muy importante en la tramitación del expediente que atrasa en demasía y hasta, a veces, dificulta la exportación.

Respuesta de AFIP

Se ha conformando en el ámbito de la AFIP una mesa de trabajo con el objeto de determinar una readecuación completa del esquema de uso de estampillas para la identificación y control de trazabilidad de las mercaderías.

En dicho ámbito, se abordará la problemática manifestada, en pos de buscar brindar una solución en el corto plazo, en forma independiente del tratamiento general que se dará al tema.

15. Es necesario contemplar algunos cambios en los plazos de permanencia en depósitos fiscales:

- Ampliación de almacenaje en los depósitos fiscales
- Unificar plazos independientemente del medio de transporte de arribo.

Actualmente, son 90 días para marítimo y 30 días para terrestre y aéreo.

Se solicita unificar todo a 90 días o 180 días.

Respuesta de AFIP

Teniendo en cuenta la forma en la que se encuentra formulada la pregunta, se solicitó mayores detalles al respecto.

TEMAS INFORMÁTICOS

16. Deposito en Pesos

Visto lo normado por el artículo 796 del Código Aduanero, en muchos casos los administrados deciden garantizar el reclamo tributario en efectivo para evitar el devengamiento de intereses. Ese depósito se efectúa en pesos al tipo de cambio de ese entonces, necesario para cubrir los dólares reclamados. El SIM genera la garantía/LMAN en dólares, pero a partir de un depósito en pesos porque la AFIP no recibe pagos en dólares. El problema es que, al ejecutar esa garantía, el sistema reclama luego la diferencia por tipo de cambio. Se solicita, entonces, se resuelva este problema y se tenga a ese depósito como suficiente para cubrir el capital.

Respuesta de AFIP

La consulta excede la competencia de AFIP.

17. Multa en Pesos

Cuando un importador no cuenta con toda la documentación complementaria exigible para despachar la mercadería, garantiza la eventual multa automática que podría aplicársele equivalente al 1% del valor en aduana de la mercadería en trato (conf. artículos 218, 219 y 220, del Código Aduanero) con un depósito de dinero en efectivo. Si no se tiene registro del aporte de la documentación, la aduana, en muchos casos, ejecuta directamente la garantía y luego reclama el pago de la diferencia de tipo de cambio y otros casos reclama el pago de esa multa automática, pero en dólares. Se solicita (a) que las multas se calculen en pesos al tipo de cambio de la fecha en que se configuró el incumplimiento (conf. artículos 918, 919, 923 del Código Aduanero y artículo 2 de la Resolución General AFIP N° 3271/12) y (b) previo a su ejecución, se intime al importador al pago, para que tenga la posibilidad de iniciar un procedimiento de impugnación en los términos del artículo 1053, inciso e), del Código Aduanero con efecto suspensivo (conf. artículo 1058 recientemente modificado por la Ley N° 27.430).

Respuesta de AFIP

Se efectuará un análisis jurídico de lo petitionado por parte del área pertinente.

18. Letrados patrocinantes

Se consulta sobre la posibilidad de que los letrados patrocinantes ya registrados en el SICNEA sean habilitados para consultar los expedientes aduaneros por internet.

Respuesta de AFIP

Si bien se comparte la inquietud presentada, ello depende de la posibilidad que otorguen los sistemas registrales informáticos del Organismo, los cuales a la fecha aún no presentan estas características.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- CIRA – Cámara de importadores de la República Argentina.
- AIERA – Asociación de Importadores y Exportadores de la Republica Argentina
- CPPC - Cámara de Puertos Privados Comerciales
- CAME - Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- UIA - Unión Industrial Argentina
- CDA-Centro de Despachantes de Aduanas
- FECACERA - Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina
- VUCE – Ventanilla única de comercio exterior.
- CIARA – Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina
- CEC – Centro de Exportadores de Cereales
- AAACI – Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional
- IAEA - Instituto Argentino de Estudios Aduaneros
- AACS - Asociación Argentina de Compañías de Seguros
- CSA - Cámara de Sociedades Anónimas
- ADEFA - Asociación de Fabricantes de Automotores
- AGP - Administración General de Puertos
- CADEFIP - Cámara de Depósitos Fiscales Privados



AFIP: Mario Giachello (DG ADUA); Maximiliano Luengo (DG ADUA); Santiago Losada (SDG REC); Carlos Rodríguez (DI PNPA); Pablo Cordiglia (DI ABSA); Horacio Menem (SDG OAI); María Virginia Paredes (SDG OAI); Valeria Scatularo (SDG OAM); Silvina Gottifredi (DI REPA); Gladys Morando (DG ADUA); Claudio Di Giannantonio (SUPARA); Vanina Palumbo (DI CEOA); Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Fabiana Bermudez (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS).

Ciudad de Buenos Aires, 30 de Agosto de 2018.-